



ASAMBLEA LEGISLATIVA

**COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
PALACIO LEGISLATIVO:**

San Salvador, 3 de junio de 2021.

**DICTAMEN N.º7
FAVORABLE**

**Señores y Señoras
Secretarios y Secretarias
Asamblea Legislativa
Presente.**

La Comisión de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, se refiere al expediente N.º 45-6-2021-1, que contiene iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Vivienda, en el sentido se reforme la Ley del Fondo Social para la Vivienda, en lo relativo a establecer las competencias legales para seleccionar a los miembros representantes del sector patronal en calidad de gobernadores, que integrarán la Asamblea de Gobernadores del Fondo Social para la Vivienda; asimismo, en lo relativo a establecer de manera expresa causas de remoción de los miembros integrantes de la Asamblea de Gobernadores del Fondo Social para la Vivienda.

La iniciativa de mérito tiene por objeto, darle competencias legales al Ministerio de Vivienda, para que sea esta institución quien realice Asambleas de convocación de los distintos sectores patronales, con el objeto que cualquier persona del sector patronal pueda participar en dicho convocatoria, sin tener la obligación de pertenecer a gremiales del sector patronal, y de las cuales saldrán los candidatos que conformaran la Asamblea de conformidad a la normativa que este Ministerio establezca, y en el plazo que la presente reforma establece.

De igual forma, por la importancia que representa el ejercicio de la función pública, y las responsabilidades que emanan de esta, al referirnos a la conformación de un órgano colegiado de dirección como es la Asamblea de Gobernadores del Fondo Social para la Vivienda, se vuelve necesario crear normas que regulen de manera expresa causales de remoción de los miembros integrantes de la Asamblea de Gobernadores, con la finalidad de separar de dicho cargo, a los miembros que sus actos no sean realizados bajo el principio de legalidad y en respeto de la Constitución u otras leyes que regulen sus acciones o por existir causas razonables que ameriten su separación de la Asamblea de Gobernadores del Fondo Social para la Vivienda.

Al respecto, la suscrita Comisión comparte la visión del presidente de la República, en el sentido que es necesario garantizar la igualdad de oportunidades y la



transparencia en el proceso de selección, mediante un procedimiento abierto, inclusivo y de respeto a las minorías del sector patronal que deseen participar en los nombramientos para integrar la Asamblea de Gobernadores del Fondo Social para la Vivienda, como gobernadores representantes del sector patronal, quienes no estarán obligados a pertenecer a algún gremio del sector privado; así mismo, para garantizar la efectiva verificación de aptitudes e idoneidad de los participantes, esta comisión considera que el ente *ad hoc* para dicha selección y nombramiento es el Ministerio de Vivienda, por ser esta autoridad un organismo que cuenta con la suficiente experiencia y experticia, para realizar el proceso de elección, verificación y su eventual nombramiento como como gobernadores representantes del sector patronal.

La aprobación de estas reformas, detendrá las antiguas prácticas realizadas por las gremiales del sector privado, en donde proponían candidatos a gobernadores del sector patronal, sin realizar procesos que garantizaran la efectiva verificación de las aptitudes e idoneidad de los candidatos propuestos como gobernadores del sector patronal de la Asamblea de Gobernadores del Fondo Social para la Vivienda.

Del mismo modo, esta comisión de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, considera que es de carácter urgente regular los actos que realicen los gobernadores de la Asamblea de Gobernadores, puesto que, la responsabilidad que dichos funcionarios poseen, es de gran trascendencia nacional, razón por lo que esta comisión comparte la visión del presidente de la República, en el sentido de establecer de manera expresa causales de remoción de los referidos funcionarios, que las mismas estén actualizadas con la realidad de nuestro país, estableciendo de forma clara las causales de remoción del cargo antes referido, cuando sus actos no sean realizados bajo el principio de legalidad y en respeto de la Constitución u otras leyes que regulen sus acciones como miembro de la Asamblea de Gobernadores del Fondo Social para la Vivienda.

En razón de los argumentos antes expresados, la suscrita Comisión con base en el Art. 52 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, emite dictamen **FAVORABLE**, a que se reforme la Ley del Fondo Social para la Vivienda; para ello, se adjunta el respectivo proyecto de decreto que se hace del conocimiento del honorable Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes.



DIOS UNIÓN LIBERTAD

Salvador Alberto Chacón García
Presidente

José Serafín Orantes Rodríguez
Secretario

Saúl Enrique Mancía
Relator

Dania Abigail González Rauda

Ricardo Humberto Rivas Villanueva

Felipe Alfredo Martínez Interiano

José Asunción Urbina Alvarenga

Numan Pompilio Salgado García

Marleni Esmeralda Funes Rivera



ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETO N.º.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 168, ordinal 15° de la Constitución de la República establece que es atribución y obligación del presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N.º 328, de fecha 17 de mayo de 1973, publicado en el Diario Oficial N.º 104, Tomo N.º. 239, del 6 de junio del mismo año, se emitió la Ley del Fondo Social para la Vivienda.
- III. Que, dentro de la estructura orgánica de la referida institución existe una Asamblea de Gobernadores, integrado por nueve miembros, los cuales son electos de acuerdo a lo establecido en dicho cuerpo legal.
- IV. Que, dentro del cuerpo colegiado mencionado en el considerando precedente, se encuentran dos representantes del sector patronal.
- V. Que es necesario determinar las competencias legales que posibiliten a la administración pública elegir a los representantes del sector patronal que se estimen idóneos en todo sentido, para integrarlos a la máxima autoridad del Fondo Social para la Vivienda, lo que habrá de implicar la apertura de todos los involucrados para poder contar con las mejores propuestas, independientemente su vinculación a determinadas gremiales. ello, con el objeto que la selección de los mismos provenga de un proceso transparente, abierto, inclusivo y de respeto a las minorías. Siendo menester introducir las pertinentes reformas a la Ley del Fondo Social para la Vivienda.
- VI. Que en razón que el Ministerio de Vivienda cuenta con la experiencia y experticia para la verificación de la aptitud e idoneidad de los proponentes y candidatos, debe de otorgársele la atribución para sustanciar el procedimiento de elección, así como de verificación del cumplimiento de los requisitos para su eventual nombramiento.
- VII. Que, dada la trascendencia en el ejercicio de la función pública, y las responsabilidades que emanan de la conformación de un órgano colegiado de dirección como las del Fondo Social para la Vivienda, es necesario establecer de manera expresa causales de remoción de los cargos referidos, cuando estos se aparten de la legalidad en su actuar o acaezcan otras circunstancias que ameriten su separación del cargo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Vivienda,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Art. 1. Adiciónase en el Art. 10, un último inciso, así:

“Los gobernadores representantes del sector patronal, serán nombrados por el Ministerio de Vivienda, de candidatos propuestos por dicho sector en Asamblea convocada al efecto de la forma como se establezca en la normativa interna que se emita para ello. Los candidatos deberán ser propuestos con treinta días de anticipación a la finalización del período del miembro a ser sustituido. De no proponerse candidatos en el período mencionado, el Ministerio de Vivienda deberá proceder a su nombramiento. Los proponentes de los candidatos a que se refiere el presente inciso no estarán obligados a pertenecer a gremiales del sector privado.”

Art. 2. Intercálase entre los artículos 16 y 17 el artículo 16-A, así:

“Causales de Remoción

Art. 16-A. Los gobernadores no podrán ser separados de sus cargos, sino por decisión adoptada por la autoridad que los nombró y con expresión de causa, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Haber sido nombrado contraviniendo los requisitos exigidos por ley o haber dejado de cumplirlos;
- b) Incurrir en incumplimientos legales en el ejercicio de sus funciones o no actuar de forma diligente en el ejercicio de las mismas;
- c) Haber sido condenado por delito doloso;
- d) Haber perdido o haber sido suspendido en sus derechos de ciudadano;
- e) Observar conducta reñida con la moral y las buenas costumbres;
- f) Poseer conflicto de intereses con el cargo desempeñado que pueda comprometer la seriedad e imparcialidad del ejercicio de su cargo;
- g) Ejercer influencias indebidas, prevaleciéndose de su cargo;o,

h) Por haber perdido la representatividad de su sector".

Vigencia

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO